

RÉGIMEN JURÍDICO, ECONÓMICO Y FISCAL DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

INTRODUCCIÓN

La importancia del hecho asociativo en la Iglesia y, en particular, en nuestra Diócesis, bien merece un detenido estudio antes de configurar su alcance y límites, dadas las singularidades que comporta.

Como cuestión previa, hemos de recordar que constituye un derecho fundamental de los fieles crear asociaciones para alcanzar fines congruentes con la misión de la Iglesia¹. Mas, para que este principio sea operativo, es necesaria la concurrencia de una serie de requisitos que analizamos a continuación. Lógicamente, el primero es contar con unos fieles decididos a fundar² una entidad religiosa. Pero, ¿todos los fieles cristianos están facultados para instituir una asociación canónica?

Bastaría responder que cualquier bautizado, plenamente capacitado, por el simple hecho de haber sido incorporado a la Iglesia, es sujeto de derechos y obligaciones dentro de ella³ y, consiguientemente, reúne las cualidades necesarias para constituir, dirigir y fomentar cualquier tipo de asociación religiosa. Sin embargo, cada vez con mayor frecuencia, observamos que no todos los bautizados tienen un comportamiento cristiano. ¿Pueden éstos, también, ser promotores o continuadores de una institución canónica?

Siguiendo al Vaticano II, la Constitución *Lumen gentium*⁴ nos ofrece una visión de la Iglesia como *comunión* que es también *sociedad jerárquica*, de tal forma que «son *fieles cristianos* quienes, incorporados a Cristo por el bautismo, se integran en el pueblo de Dios y, hechos partícipes a su modo por esta razón de la función sacerdotal, profética y real de Cristo, cada uno según su propia condición, son llamados a desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo»⁵.

Es decir que a los *christifidelibus* se les exige «observar siempre la comunión con la Iglesia, incluso en su modo de obrar»⁶, debiendo «esforzarse, según su pro-

1 Cf. cc. 215 y 298 y ss.

2 El derecho de fundación comporta, igualmente, los de dirección, reunión y, lógicamente, el de promoción de la propia institución creada, conforme a lo previsto en el c. 215 y concordantes.

3 Según el c. 96, «por el bautismo, el hombre se incorpora a la Iglesia de Cristo y se constituye persona en ella, con los deberes y derechos que son propios de los cristianos...».

4 LG, n.º 8 y 9.

5 c. 204.1.

6 c. 209.1.